



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 458 -2015-GRA/GR-GG

Ayacucho, 26 NOV 2015

VISTO:

El expediente administrativo No. 019846 del 27 de agosto del 2015, Informe No. 01-2015-GRA-GR-GG/HMQ, en cincuenta (50) folios, respecto al Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto contra la Resolución Gerencial General Regional No. 282-2015-GRA/GR-GG, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2º de la Ley No. 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley No. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional No. 282-2015-GRA/GR-GG de fecha 25 de agosto del 2015, declaró improcedente la Ampliación de Plazo No. 01, solicitado por la Empresa Contratista Consorcio Huaral, según Contrato No. 122-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, para la ejecución de la Obra por contrata del Proyecto: "ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE SEIS (06) INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL NIVEL INICIAL EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE HUANTA-AYACUCHO". Aspectos considerados por el recurrente lesivos a sus derechos e intereses por lo que mediante Carta No. 024-2015/Consorcio Huaral/RL, de fecha 27 de agosto del 2015, la Representante Legal del CONSORCIO HUARAL GLADYS GARCIA PEÑALBA, interpone el recurso de reconsideración contra el precitado acto resolutivo, argumentando que dicha resolución debe ser corregida por presentar un error material;

Que, el artículo 208º de la Ley No. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación u deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen



única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación"; entendiéndose que la autoridad que ha emitido el acto administrativo reconsiderado ha sido la Gerencia General; por cuanto, será la misma instancia quien emita el acto administrativo resolviendo el recurso de reconsideración interpuesto por la recurrente;

Que, el recurso de reconsideración se deberá probarse en nueva prueba y revisado el expediente de la referencia, se observa que la Representante Legal del **CONSORCIO HUARAL GLADYS GARCIA PEÑALBA**, no ha cumplido con presentar y sustentar su recurso impugnatorio en nueva prueba, por cuanto no es necesario pronunciarse por el fondo del asunto. Dejando a salvo su derecho de recurrir ante el superior en grado;

Estando,

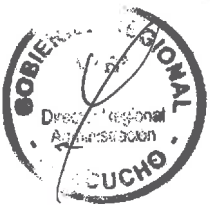
A las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por los principios de legalidad y razonabilidad, estipulados en el artículo IV de la Ley No. 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley No. 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981 y la Ley No. 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes; la Resolución Ejecutiva Regional No. 818-12-GRA/PRES que aprueba la Directiva General No. 009-12-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Reconsideración, interpuesto por el recurrente **CONSORCIO HUARAL GLADYS GARCIA PEÑALBA**, contra la Resolución Gerencial General Regional No. 282-2015-GRA/GR-GG de fecha 25 de agosto del 2015; en consecuencia **FIRME Y SUBSISTENTE** la recurrida, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo al interesado y a las unidades estructuradas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



DRAJ/hpbj.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA GENERAL

Dr. RICHARD PRADO RAMOS
GERENTE